



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2018-MPPA-A.

Aguaytía, 10 de Diciembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA;

POR CUANTO:

El Informe N° 019-2018-GAT-MPPA-A, de fecha 22 de Noviembre del 2018 de la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el cual se presenta el proyecto y la exposición de motivos para aprobación de Ordenanza Municipal que establece la obligación de la presentación de la declaración jurada de Autovalúo por parte de los propietarios y/o poseedores de predios, tramos, derechos, plazos, deducciones e inafectación del Impuesto Predial para el año fiscal 2018, la presentación de la Declaraciones Juradas y/o Actualización Automática de los Valores de Predios contenidas en las Declaraciones Juradas presentada por los Contribuyentes para el año fiscal 2019, y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el inciso a) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, respectivamente, están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, precisando además que, la actualización de los valores de predios y vehículos por la Municipalidad, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual del Impuesto Predial o Impuesto al Patrimonio Vehicular, según el año fiscal correspondiente, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, de acuerdo al inciso a) del artículo 15°.

Asimismo, la Cuarta Disposición Final de la Ley referida, dispone que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la declaración jurada tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento o Resolución de Superintendencia o Norma con rango similar, el cual podrá constituir la base de determinación de la obligación tributaria, precisando que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.

Que, en concordancia con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se aprueba los "Valores Arancelarios de terrenos Urbanos de los planos prediales del distrito de Padre Abad, vigente para el ejercicio fiscal 2019, y con fecha 29 de Octubre del 2018 se emite la **Resolución Ministerial N° 368-2018-VIVIENDA**, que aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos para Centros Poblados Menores para el ejercicio fiscal 2019, **Resolución Ministerial N° 369-2018-VIVIENDA**, que establece los Valores Arancelarios de Terreno Rústicos vigente para el ejercicio fiscal 2019; **Resolución Ministerial N° 370-2018-VIVIENDA**, que aprueba los Valores Unitarios de Edificación vigentes para el Ejercicio 2019, así como la metodología para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes para el cálculo del impuesto predial; asimismo, el Impuesto Vehicular para el ejercicio 2019 se efectuará de conformidad a la Resolución Ministerial que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el Artículo 166° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario sobre Facultad Sancionatoria establece que La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

Que, es importante resaltar que a partir de 1° de enero de 2019, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será determinada mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Estando a los fundamentos expuestos, y a lo dispuesto por los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con voto UNANIME de sus miembros, aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y/O ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS VALORES DE LOS PREDIOS, PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR POR LOS CONTRIBUYENTES PARA EL AÑO FISCAL 2019"

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la presentación de las Declaraciones Juradas y/o actualización automática mecanizada de los valores de predios y el pago de la nueva determinación del Impuesto Predial correspondiente al año fiscal 2019, con vencimiento al 28 de Febrero del año 2019, de conformidad con el Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de ser actualizada la Declaración Jurada presentada con anterioridad y emitida la liquidación tributaria 2019, por parte de la municipalidad, ésta se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete hasta el 28 de Febrero del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la emisión mecanizada a domicilio de la Declaración Jurada del autovalúo del Impuesto Predial y el Impuesto Vehicular del ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer, la escala del Impuesto Predial según al Decreto Supremo N° 156-2004-EF y de acuerdo a la UIT vigente para el año 2019, como sigue:

Tramo de autovalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que para el presente periodo tributario, el Impuesto Predial 2019 y el Impuesto Vehicular 2019 debe cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detalla:

- Al contado, hasta del 28 de Febrero del 2019.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro (04) cuotas, según el cronograma de pagos en las fechas siguientes:
 - 1° Cuota hasta el 28 de Febrero de 2019.
 - 2° Cuota hasta el 31 de Mayo de 2019.
 - 3° Cuota hasta el 30 de Agosto de 2019.
 - 4° Cuota hasta el 29 de Noviembre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, el impuesto Mínimo a pagar en el equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año que corresponde el impuesto.

ARTÍCULO SEXTO.- INAFÉCTESE, al pago del Impuesto los predios de propiedad de las instituciones comprendidas en el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que destinen el uso a sus fines específicos. No está inafectos al derecho de emisión establecido por la municipalidad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Dicha deducción se realizara previa verificación de los exigido en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Este beneficio también alcanza al Adulto Mayor no pensionista, establecido mediante Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada el 21 de Julio del 2016, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF "Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas".

ARTÍCULO OCTAVO.- FÍJESE, en S/ 8.00 (Ocho con 00/100 soles) en el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2019 e Impuesto vehicular del ejercicio fiscal 2019, así como su distribución. Monto determinado de la estructura de costos anexada al presente.

ARTÍCULO NOVENO.- FÍJESE en 1.20% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Gerencia de Administración Tributaria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ARTÍCULO DECIMO.- AUTORIZAR, al señor Alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, pueda ampliar la vigencia de los plazos de la presente ordenanza municipal, así como aprobar las medidas pertinentes para su mejor aplicación, previo requerimiento de la Gerencia de Administración Tributaria, debidamente sustentado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Gerencia de Administración Tributaria determinará y sancionará administrativamente las infracciones tributarias estipuladas en el Decreto Supremo N° 133-2014-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, aplicando las sanciones contempladas en las tablas de la misma norma legal vigente.



ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Tesorería, a la Unidad de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática, así como la Oficina de Imagen Institucional en lo que respecta a su difusión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del 2019, previa publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTÍA -

Sr. Victor H. Sosa García
ALCALDE

